



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Garantizase el derecho de acceso a la información de los consumidores en relación a alimentos y bebidas para el consumo humano que sean o contengan ingredientes y/o compuestos derivados de organismos genéticamente modificados o transgénicos.

Artículo 2°.- A los efectos de esta ley se considera organismo genéticamente modificado o transgénico, a todo aquel que posea una combinación nueva de material genético obtenida mediante técnicas de biotecnología moderna.

Artículo 3°.- Los establecimientos que elaboren, comercialicen, envasen o distribuyan alimentos y bebidas para el consumo humano en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, están obligados a informar si son o contienen ingredientes y/o compuestos derivados de organismos genéticamente modificados o transgénicos.

Artículo 4°.- La obligación dispuesta en el artículo anterior se cumple a través de la incorporación de la leyenda "*contiene organismos genéticamente modificados o transgénicos*" y un logo identificatorio de esa particularidad, en un lugar visible de los envases individuales y los paquetes que contengan varias unidades.

Artículo 5°.- El titular de un establecimiento que incurra en la infracción de lo dispuesto en esta norma, es pasible de las sanciones de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y la Ley 22.802 de Lealtad Comercial, conforme el procedimiento establecido por la Ley 757 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La responsabilidad es solidaria para todos los integrantes de la cadena de comercialización.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de su publicación y llevar adelante una campaña informativa entre los obligados, a efectos de favorecer su cumplimiento.

Artículo 7°.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los organismos genéticamente modificados o transgénicos son aquellos cuya composición posee una combinación nueva de material genético obtenida mediante alguna técnica de biotecnología moderna.

Durante los últimos años del Siglo XX y a lo largo de todo el mundo, ha proliferado la producción de alimentos con estas características, dando lugar a un intenso debate acerca de sus costos y beneficios.

Quienes la defienden hacen hincapié en el potencial que los alimentos transgénicos tienen para abaratar los costos de elaboración y coadyuvar a la soberanía alimentaria de los países más pobres.

Además de lo lejano que está ese objetivo, entre otras cosas como consecuencia del patentamiento de la mayoría de estas técnicas y el desplazamiento de los cultivos familiares tradicionales a favor de grandes corporaciones, no son pocos los especialistas que llaman la atención sobre el deterioro de la salud que puede producir la ingesta de alimentos transgénicos.

Su desarrollo también está directamente vinculado con la necesidad de hacerlos más resistentes al uso de agroquímicos, con el daño al ambiente que estos suelen traer aparejados.

No es un dato menor que, según el Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales, en diecinueve países de la Unión Europea esté vigente la prohibición de cultivar organismos genéticamente modificados dentro de su territorio.

Claramente se trata de un debate de ribetes científicos y políticos todavía no saldado, que nos obliga a extremar los recaudos para que los consumidores tengan conocimiento del carácter transgénico de los alimentos y bebidas que se comercializan y a la hora de adquirirlos puedan llevar adelante una elección debidamente fundada.

En ese sentido, el proyecto que venimos a presentar obliga de manera solidaria a los establecimientos que los elaboren, comercialicen, envasen o distribuyan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a su debida identificación a través de una leyenda que exprese "*contiene organismos genéricamente modificados o transgénicos*" y un logo que señale esa particularidad.

De esta manera, nuestro planteo contribuye a hacer efectivo el derecho de los usuarios y consumidores a acceder a una información transparente, adecuada, veraz y oportuna que consagra el artículo 46 de la Constitución porteña y constituye un principio fundamental de la Ley 24.240.



En estos términos, recoge el antecedente de normativas similares sancionadas desde comienzos del nuevo milenio en países de la propia Unión Europea y otros como Sudáfrica, Japón, Noruega, Australia, Nueva Zelanda, Brasil y Estados Unidos que a, mediados de 2016, aprobó la Ley Federal de Divulgación de los Alimentos Genéticamente Modificados que, entre otras cosas, incorpora el deber de etiquetarlos.

También tomamos en cuenta propuestas presentadas con anterioridad que no han logrado sanción. En particular, el Expediente 567-F-2003 formulado por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Expediente 1844-E-2016 impulsado por alumnos del Instituto Argentino Gallego "Santiago Apóstol", en el marco del Programa "La Legislatura y la Escuela".

Por las razones expuestas es, Señor Presidente, que solicitamos el pronto tratamiento y aprobación de la presente iniciativa.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires